



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa Nro. 193-2022-TCE
Juez Sustanciador: Ángel Torres Maldonado

CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el Nro. 193-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"CAUSA Nro. 193-2022-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 29 de agosto de 2022, a las 14h50.

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 26 de agosto de 2022 a las 17h45, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito en cuatro (04) fojas y en calidad de anexos nueve (09) fojas, suscrito por la abogada Susana Brasilia Cedeño Solórzano, postulante al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS); conjuntamente con su abogado patrocinador, doctor Guido Arcos Acosta mediante el cual interpone un Recurso Subjetivo Contencioso Electoral en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-4-22-8-2022, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. (Fs. 1 – 13 vta.).

2. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 193-2022-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 27 de agosto de 2022 a las 10h39, según la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral. (Fs. 14- 16).

Con los antecedentes que preceden, en mi calidad de juez electoral sustanciador, siendo el estado de la causa, y fundamentado en lo previsto en el artículo 245.2. de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **DISPONGO:**



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa Nro. 193-2022-TCE
Juez Sustanciador: Ángel Torres Maldonado

PRIMERO.- Que la recurrente, abogada Susana Brasilia Cedeño Solórzano, en el **PLAZO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **ACLARE Y COMPLETE** el presente recurso, de acuerdo a lo siguiente:

- 1.1. Justificar de manera precisa los fundamentos del recurso, especificando las actuaciones realizadas por la recurrente para requerir la inscripción de su candidatura. Adjuntar documentación de respaldo a las afirmaciones realizadas en original o copias certificadas. Fundamentar el recurso con expresión clara de los agravios que causa el acto o hecho respecto del cual interpone el presente recurso, así como, los preceptos legales vulnerados.
- 1.2. El anuncio de pruebas que ofrece para acreditar hechos debe estar acorde a lo previsto en las reglas generales a partir del artículo 138 en adelante del Reglamento de Trámites de este Tribunal, en concordancia, con el último inciso del artículo 145 *ibidem*. Por lo tanto, se le recuerda a la recurrente que la documentación presentada en copia simple no constituye prueba.

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el artículo 9 en concordancia con el artículo 187 del Reglamento de Trámites de este Tribunal, se dispone al Consejo Nacional Electoral, en el **PLAZO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, remita a este juzgador el expediente completo e íntegro en original o copias certificadas relacionado con la Resolución Nro. PLE-CNE-4-22-8-2022 emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 22 de agosto de 2022; así como, los insumos técnico/jurídico; resolución y notificación a la recurrente.

TERCERO.- La presente causa al tratarse de un recurso por un hecho que deviene de las elecciones seccionales y CPCCS 2023, que se llevarán a cabo el 05 de febrero de 2023, para su tramitación y resolución se contarán todos los días como hábiles.

CUARTO.- En caso de no cumplir con lo dispuesto en el presente auto, este juzgador, aplicará lo previsto en el inciso final del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, es decir, dispondrá el **ARCHIVO DE LA CAUSA**.

QUINTO.- Los documentos con los que se dé cumplimiento a lo ordenado por este juzgador, deberán ser entregados en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Manuel Abascal N37-49 y Portete de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa Nro. 193-2022-TCE
Juez Sustanciador: Ángel Torres Maldonado

SEXTO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

6.1 A la recurrente en las direcciones de correo electrónico señaladas para el efecto en su escrito de interposición del recurso: ggarcosa@gmail.com; y, ancarla20@yahoo.com. Tómese en cuenta también la designación del doctor Guido Arcos Acosta, con matrícula profesional No. 17-1999-102 FACNJ como patrocinador en la presente causa.

6.2 Al Consejo Nacional Electoral en la casilla contencioso electoral No 003; y, en los correos electrónicos: santiagoavallejo@cnc.gob.ec; y, secretariageneral@cnc.gob.ec.

SÉPTIMO.- Actúe el magíster David Carrillo Fierro, secretario general de este Organismo.

OCTAVO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.- " F.) Dr. Ángel Torres Maldonado Msc. Phd (c) **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, D.M., 29 de agosto de 2022.

Mgtr. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL
JDH



